

**RESOLUCIÓN No. 0100.24.02.22.693**

(22 de septiembre de 2022)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES PARA ATENDER LO DISPUESTO EN LA RESOLUCIÓN ORDINARIA No. ORD-80112-1363-2022 DEL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022 DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA”**

EL CONTRALOR GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial, de las conferidas por los artículos 267 y 268 de la Carta Política, modificados por los artículos 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019, los artículos 8 y 9 del Decreto Ley 403 del 16 de marzo de 2020 y demás disposiciones que las desarrollan o complementan o adicionen, y

**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 267 Superior, modificado por el artículo 1º del Acto Legislativo 04 de 2019, dispuso, que:

*“La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. **El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley. (...)**”*

*La vigilancia de la gestión fiscal del Estado incluye el seguimiento permanente al recurso público, sin oponibilidad de reserva legal para el acceso a la información por parte de los órganos de control fiscal, y el control financiero, de gestión y de resultados, fundado en la eficiencia, la economía, la equidad, el desarrollo sostenible y el cumplimiento del principio de valoración de costos ambientales. **La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley. (...)**” (Resaltado y negrilla fuera del texto)*

Que el artículo 4º del Decreto Ley 403 de 2020, establece, en cuanto al ámbito de competencia de las contralorías territoriales, lo que seguidamente se reproduce:

*(...) En todo caso, corresponde a la Contraloría General de la República, de manera prevalente, la vigilancia y control fiscal de los recursos de la Nación transferidos a cualquier título a entidades territoriales, así como las rentas cedidas a éstas por la Nación, competencia que ejercerá de conformidad con lo dispuesto en normas especiales, en el presente Decreto Ley en lo que corresponda, bajo los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad.” (Resaltado y negrilla fuera del texto)*

Que, en tal virtud, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución Ordinaria N° 80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022, resolvió:

*"(...) ARTÍCULO PRIMERO: INCLUIR en el Plan Nacional de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI., para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de la vigencia 2022.*

*ARTICULO SEGUNDO: ASIGNAR la vigilancia y control fiscal del sujeto de control identificado en el artículo primero del presente acto administrativo a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico.*

*Parágrafo. Las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso que se asuman o que surjan con ocasión de la inclusión del sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal, se tramitarán conforme a las competencias de las dependencias de la Contraloría General de la República de acuerdo con su estructura orgánica y funcional y lo dispuesto en la Resolución Organizacional 0748 de 2020.*

*ARTÍCULO TERCERO: INFORME. La Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico deberá elaborar un informe para ser remitido al Despacho del Contralor General de la República, el cual deberá contener como mínimo:*

- a) Identificación del sujeto y objetos de vigilancia y control, precisando, por ejemplo, las partes del que suscriben el contrato, número y fecha de del contrato y contratos derivados, objeto, cuantía, nombre y características del proyecto o programa.*
- b) Identificación y estado de los ejercicios de vigilancia y control fiscal incluyendo indagaciones preliminares, procesos de responsabilidad fiscal de cobro coactivo que haya adelantado o estén en curso por parte de la Contraloría Municipal de Santiago de Cali, cuando sea procedente. (sic)*

*ARTÍCULO CUARTO: La inclusión del sujeto de control que trata el artículo primero del presente acto administrativo en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal producirá los efectos legales dispuestos en el artículo 9 del Decreto Ley 403 de marzo 16 de 2020, los cuales deberán ser cumplidos de manera inmediata por parte de los servidores de la Contraloría General de la República y en especial, por la Contralorías Territorial en cuanto a la transferencia de la titularidad funcional y la suspensión de actividades de vigilancia y control en curso y el envió de las diligencias en los plazos dispuestos en la ley.*

*ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico a la Gerencia Departamental de Santiago de Cali, Contraloría General de Santiago de Cali, correos [contralor@congraloriacali.gov.co](mailto:contralor@congraloriacali.gov.co), [participacionciudadano@contraloriacali.gov.co](mailto:participacionciudadano@contraloriacali.gov.co), Contraloría Delegada para Responsabilidad Fiscal, Intervención Judicial y Cobro Coactivo; Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata - DIARI, a la Contraloría Delegada para la Participación Ciudadana y a la Oficina de Planeación, sin perjuicio de las demás comunicaciones que deban realizarse.*

*ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su expedición y contra ella no procede recurso alguno "*

En consecuencia, este Despacho:

## **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: EXCLUSIÓN.** Se EXCLUYE al interior de la CONTRALORÍA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI del Plan de Vigilancia y Control Fiscal como sujeto de control a las Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI., para que la Contraloría General de la República asuma su vigilancia y control fiscal respecto de la vigencia 2022, conforme a lo ordenado en la Resolución Ordinaria No. 80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022.

**PARÁGRAFO 1:** Se le precisa a la Oficina Asesora de Planeación, Normalización y Calidad de este Organismo de Control, así como a todos los servidores públicos

responsables del Proceso Auditor adscritos a la Dirección Técnica ante EMCALI EICE E.S.P. y demás Direcciones Técnicas de la Contraloría General de Santiago de Cali, que las actuaciones de control a que hace referencia este acto administrativo, corresponden a la vigencia fiscal 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ÓRDENES A IMPARTIR.** Se ordena al Director de Responsabilidad Fiscal, Cobro Coactivo y Sanciones, que las indagaciones preliminares o procesos de responsabilidad fiscal en curso que se hayan asumido o que surgieron al interior de nuestra entidad, con ocasión de cualquier acción de control fiscal realizada durante la vigencia 2022, se deberá remitir a la Contraloría General de la República fruto de la decisión de aquella entidad de incluir como sujeto de control en el Plan de Vigilancia y Control Fiscal a la empresa EMCALI EICE ESP, para lo de su cargo conforme a lo decidido en la Resolución Ordinaria No. 80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: FORMATOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS.** Resultado de lo anterior, el sujeto de control Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., deberá ser excluido temporalmente por parte de la Contraloría General de Santiago de Cali, de los formatos relacionados con la Rendición de Cuentas a la Auditoría General de la República, toda vez que esta obligación corresponderá a la Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO CUARTO: SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA.** Ordenar a todos los servidores públicos responsables del Proceso Auditor adscritos a la Dirección Técnica ante EMCALI EICE E.S.P. y demás Direcciones Técnicas, la suspensión de todas las actuaciones de vigilancia y control fiscal que se encuentren en curso y que involucren el año 2022, respecto del sujeto de control Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., conforme a lo decidido por la Contraloría General de la República en la Resolución Ordinaria No. 80112-1363-2022 del 21 de septiembre de 2022.

**ARTÍCULO QUINTO: RENDICIÓN DE CUENTAS POR EMCALI.** A partir de la fecha, las Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. deberá rendir la información de la vigencia 2022 en los aplicativos que para el efecto disponga la Contraloría General de la República.

**PARÁGRAFO:** No obstante, lo anterior, la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P. continuará rindiendo a la Contraloría General de Santiago de Cali, la información en los Aplicativos con que cuenta la entidad, tales como SIA CONTRALORÍA y SIA OBSERVA, la cual se constituye insumo para cualquier eventual información que requiera la Contraloría General de la República e incluso como fuente necesaria de trabajo fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO: SUSPENSIÓN DE LAS ACCIONES DE VIGILANCIA Y CONTROL FISCAL PROCESO PARTICIPACIÓN CIUDADANA.** Ordenar a la Oficina de Control Fiscal Participativo, que en lo sucesivo toda denuncia y derecho de petición que se estén adelantando, o hayan sido radicados, fruto de actuaciones que involucren la vigencia 2022, respecto del sujeto de control Empresas Municipales de Cali - EMCALI E.I.C.E. E.S.P, deberán ser trasladados a la Contraloría General de la República - Contraloría Delegada para el Sector Vivienda y Saneamiento Básico de la Contraloría General de la República.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: RENDICIÓN DE CUENTAS.** Se ordena a todos los servidores públicos responsables del Proceso Auditor adscritos a la Dirección Técnica ante EMCALI EICE E.S.P. y en general, los servidores de la Contraloría

General de Santiago de Cali, que tengan la responsabilidad frente a la entrega de todo tipo de información respecto al sujeto de control Empresas Municipales de Cali – EMCALI E.I.C.E. E.S.P, estar prestos de manera inmediata para asegurar la calidad, cumplimiento y oportunidad en la entrega de la información, cuando sea requerida por la Contraloría General de la República, en virtud de lo dispuesto por el acto administrativo por aquella expedido, especialmente por la colaboración armónica institucional.

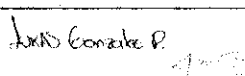
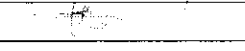
**ARTÍCULO OCTAVO: COMUNICACIONES.** Este acto administrativo se comunicará, a todos los directivos de la Contraloría General de Santiago de Cali y al GERENTE de las Empresas Municipales de Cali - EMCALI EICE ESP, para su conocimiento y aplicación.

**ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA.** Lo aquí dispuesto rige a partir de su expedición y contra ella procede recurso alguno.

### COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los veintidós (22) días del mes de septiembre de 2022.

  
**PEDRO ANTONIO ORDÓNEZ**  
Contralor General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Lukas González Peñaloza / Fredy Augusto Castaño Herrera	Jefe Oficina Asesora Planeación, Normalización y Calidad OAPNC / Auditor Fiscal 02	
Revisó	José Julián Rojas Moncaleano	Jefe Oficina Asesora Jurídica OAJ	
Aprobó	Pedro Antonio Ordóñez	Contralor General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.